

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 20/2006.

Mérida, Yucatán a seis junio de dos mil seis.

**VISTO:** Para acordar el Recurso de Inconformidad interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la respuesta entregada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a la resolución definitiva emitida en el recurso de inconformidad marcado con el número 17/2006.- - - - - .

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Que en fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, le fue entregada a la recurrente la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a la resolución definitiva recaída al recurso de inconformidad marcado con el número 17/2006.

**SEGUNDO.** En fecha primero de junio de dos mil seis, se recibió el Recurso de Inconformidad, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a la resolución definitiva recaída al recurso de inconformidad marcado con el número 17/2006 en el cual manifestó lo siguiente:

***“LA NEGACIÓN A RESPONDER A MI SOLICITUD DE RENUNCIA A LA PLAZA DE MAESTRA DE GPO. PARA TOMAR POSESIÓN DE LA PLAZA DE DIRECTORA.  
EN SU CASO ME DAN EN HOJAS SIMPLE, QUE SE SOLICITÓ CERTIFICADA UNA HOJA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CERTIFICADA.”***

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causales de improcedencia previstas en el artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 20/2006.

**CUARTO-** Que se observa que la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante ocurso de fecha primero de los corrientes, presentó un anexo consistente en el acuse de recibo suscrito por la recurrente de la respuesta que impugna, mismo que dice:

**“RECIBÍ DE CONFORMIDAD LA RESPUESTA CONSTANTE DE 1 (UNA) FOJA ÚTIL CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE INCONFORMIDAD 17/2006 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DP-31”**,

De lo anterior se desprende que el acto reclamado, versa en la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva recaída al recurso de inconformidad marcado con el número 17/2006, por tanto, se infiere que en el mismo existe identidad de partes y ha sido materia de resolución pronunciada por el Secretario Ejecutivo, lo que actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 88.- SON CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DE LOS RECURSOS SEGÚN SEA EL CASO:**

**I. -----**

**II. CUANDO HAYAN SIDO MATERIA DE RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA IDENTIDAD DE PARTES Y SE TRATE DE UN MISMO ACTO RECURRIDO.”**

Con motivo a lo anterior el suscrito, realizó una consulta física del expediente de inconformidad marcado con el número 17/2006, con la finalidad de cerciorarme sobre la existencia de las condiciones necesarias para declarar la improcedencia del recurso intentado, y en consecuencia su desechamiento; de dicha inspección resultó la existencia de la resolución definitiva de fecha dieciseis de mayo de dos mil seis emitida por el Secretario Ejecutivo, la identidad de las partes entre el expediente 20/2006 y 17/2006 y finalmente el acto reclamado en ambos recursos es el mismo.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 88, fracción II y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 20/2006.

**desecha** por notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, toda vez que ha sido materia de resolución pronunciada por el Secretario Ejecutivo, con identidad de partes y se trata de un mismo acto recurrido.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

**CUARTO.-**Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día seis de marzo de dos mil seis.